

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracciones I y II, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracciones I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Servicios De Salud Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga" y se reforman y derogan diversos artículos al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se procede a desarrollar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la

consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud señala como finalidades del derecho a la protección de la salud, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, así como la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tratándose de personas que carezcan de seguridad social.

Para garantizar este derecho, se constituye el Sistema Nacional de Salud integrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, mismo que tienen como parte de sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país.

Por su parte, el Sistema Estatal de Salud se constituye por todas las entidades públicas, organizaciones y personas de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud en el Estado de Jalisco y tiene entre sus objetivos la prevención, preservación y permanente mejoramiento de la salud de todas las personas en el Estado de Jalisco y garantizar que la atención médica prestada por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud.

IV.- Como parte del compromiso de esta Administración Municipal para garantizar el derecho a la salud de los tlajomulquenses, ha puesto gran

empeño e invertido recursos con el objetivo de modernizar y ampliar el sistema de salud municipal:

- Se puso en marcha el programa "Salud Cerca de Ti" con una inversión inicial de 25 millones de pesos, mediante la entrega de más de 14,000 tarjetas, beneficiando a igual número de familias con atención médica y dental ilimitada, priorizando hogares con menores de 18 años, personas con discapacidad o adultos mayores.
- Con una inversión de 39 millones de pesos, la clínica de Servicios Médicos Municipales ubicada en el fraccionamiento Los Agaves, que opera las 24 horas del día.
- Con una inversión inicial de 50 millones de pesos en construcción, a la que se sumarán 10 millones más para el área de estacionamiento y 50 millones de pesos adicionales para su equipamiento, está por iniciar operaciones la nueva Cruz Verde para la Zona Valle.
- Con la construcción de los nuevos Centros Administrativos de López Mateos y corredor Chapala, vendrá la instalación de dos consultorios médicos y un área de curaciones en cada sede.

Estas acciones conllevan un incremento sustancial en la capacidad operativa del municipio para la prestación de los servicios de salud, lo que implica necesariamente incrementar la plantilla de personal y el recurso para la operación óptima de las nuevas instalaciones.

V.- De conformidad al artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal; y por su parte el artículo 34 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, refiere que la Administración Pública Paramunicipal es integrada por los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos, empresas de participación municipal mayoritaria y órganos desconcentrados.

VI.- En este sentido, la propuesta para eficientar la prestaciones de los servicios municipales de salud, es la creación de un Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo sea facilitar la prestación de los servicios públicos de salud en el municipio y dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ellas emanan en materia de salud, mismo que coordinará bajo su mando la operación de la totalidad de las unidades médicas municipales.

Para ello, se propone migrar la totalidad de la plantilla de personal que actualmente pertenece a la Dirección de Salud Municipal, con pleno respeto de los derechos laborales, que no sufrirán afectación o variación alguna, siendo el caso, que para tal efecto se requiere realizar ajustes al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para suprimir dichas áreas del cuerpo orgánico de la administración centralizada.

Ahora bien, toda vez que nos encontramos frente al cierre del ejercicio fiscal, resulta conveniente establecer dentro del régimen transitorio del presente decreto un periodo prudente para la puesta en operaciones del Organismo Público Descentralizado, al 1 de junio de 2026, con el objetivo de que durante ese lapso, se puedan realizar los procesos administrativos, legales y fiscales para su correcta constitución, esto, sin que ello implique la afectación de los actuales servicios de salud que se prestan, por lo que los ajustes a la estructura orgánica referida en el párrafo anterior de igual manera surtirá efectos legales en la misma fecha en que inicie operaciones el organismo.

VII.- Por lo que, se propone al Ayuntamiento de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la de Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud como coadyuvante, del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA" Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRIMERO. Se expide el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga", para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA" Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

SEGUNDO. Se expide el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga", para quedar como sigue:

Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga"

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tlajomulco de Zúñiga**

Artículo 1°. OPD SSTZ De la creación, naturaleza jurídica y objeto

1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en adelante Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

2. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo las atribuciones que le encomienda el presente Reglamento y las leyes aplicables, se crea para facilitar la prestación de los servicios públicos de salud en el municipio y dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ellas emanan en materia de salud.

3. Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal tienen su domicilio en la cabecera municipal y puede establecer, conforme a las necesidades sociales, centros de salud en el municipio.

Artículo 2°. OPD SSTZ. Fundamento de la expedición del Reglamento

1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 88 de la Constitución Política, 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 4º, 9º, 10 y 11 de la Ley de Salud, todas del Estado de Jalisco.

Artículo 3°. OPD SSTZ. De la ejecución de las acciones

1. Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal conduce sus acciones en forma programada y con base en los objetivos y prioridades que en materia de salud establezca el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 4°. OPD SSTZ. De los órganos de gobierno

1. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, se integra por:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General de Salud Pública;

III. La estructura administrativa, técnica y de operación; y

IV. Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO II De las Facultades

Artículo 5°. OPD SSTZ. Competencia

1. Compete al Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal:

- I. Organizar y operar en el Municipio los servicios de salud dirigidos a la población y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos que las leyes General y Estatal de Salud determinen;
- II. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud municipal;
- III. Diseñar y ejecutar acciones para mejorar la calidad y cobertura en la prestación de los servicios de salud;
- IV. Capacitar a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;
- V. Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros que integren su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los sectores público, privado y social conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VII. La administración y funcionamiento de los Centros de Salud Municipal;
- VIII. Aplicar estudios socioeconómicos a los solicitantes de servicios de Salud para generar un sistema de políticas de descuento, diferimiento o gratuidad en los costos por servicio prestado;
- IX. Proponer, aprobar y ejecutar programas de salud pública en coordinación con otras dependencias y entidades públicas;
- X. Brindar los servicios de primeros auxilios; y
- XI. Las demás que la Ley General, Estatal y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

2. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, no tiene fines de lucro, las cuotas de recuperación que se establezcan se fundan en principios de solidaridad social, y toman en cuenta la situación económica, de desarrollo personal y comunitario del usuario con criterios de perspectiva familiar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I De la Junta de Gobierno

Artículo 6º. De la Junta de Gobierno. Máximo órgano de gobierno
1. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

Artículo 7º. De la Junta de Gobierno. Integración

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal tiene carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna.

2. Los cargos que desempeñen los servidores públicos municipales como parte de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal son inherentes a sus funciones.

3. La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal se integra por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

I. Un presidente, que será la o el Presidente Municipal o a quien éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que recaerá en la o el titular de la Dirección General de Salud Pública;

III. La o el encargado de la Hacienda Municipal;

IV. La o el titular de la Oficialía Mayor Administrativa;

V. La o el titular de la Jefatura de Gabinete Municipal;

VI. La o el munícipe presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud;

VII. La o el titular de la Coordinación de Prevención y Servicios de Emergencia; y

VIII. La o el titular de la Dirección Médica del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

4. La o el titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal forma parte de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

5. Cada miembro propietario designa por escrito a un suplente en caso de imposibilidad de asistir.

6. Si la o el Presidente Municipal preside a su vez la comisión edilicia de Salud, ésta, debe designar entre sus integrantes, a un representante diferente a su presidente.

7. El Presidente de la Junta de Gobierno puede invitar a las sesiones de dicho órgano a personas de instituciones públicas, privadas o sociales, federales o estatales que guarden relación con el objeto de la Junta de Gobierno, quienes asisten con voz, pero sin voto a las sesiones específicas de la invitación.

Artículo 8º. De la Junta de Gobierno. Quorum y votación por mayoría

1. Para que la Junta de Gobierno funcione válidamente deben estar presentes más de la mitad de sus miembros y su presidente o quien éste designe.

2. Las decisiones de la Junta de Gobierno se toman por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, la o el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 9º. De la Junta de Gobierno. Facultades

1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:
 - I. Definir, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas y políticas públicas en materia de salud;
 - II. Evaluar los resultados de los programas y políticas públicas aprobados;
 - III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
 - IV. Revisar la estructura orgánica y regulación del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal y, en su caso, proponer a la o el Presidente Municipal las modificaciones que juzgue convenientes;
 - V. Analizar, y en su caso aprobar los informes semestrales del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
 - VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal y los respectivos manuales de organización;
 - VII. Aprobar la plantilla de personal, y en su caso, la creación de nuevas unidades operativas, de servicio o de capacitación;
 - VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
 - IX. Discutir y aprobar los proyectos de ingresos propios y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
 - X. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo propuestos, los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
 - XI. Autorizar al Director General de Salud, la firma de convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
 - XII. Autorizar, con justificación, la adquisición o enajenación de bienes;
 - XIII. Otorgar poderes especiales para actos de dominio al Director General del Organismo;
 - XIV. Recibir donaciones, herencias y legados;
 - XV. Constituir Consejos Técnicos Consultivos con especialistas de la salud, preferentemente, cuando lo estime oportuno, como instancias de apoyo, consejo y asesoría a la Dirección General;
 - XVI. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo; y
 - XVII. Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 10. De la Junta de Gobierno. Reuniones

1. La Junta de Gobierno celebra sesiones ordinarias por lo menos una al trimestre y se convocan con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
2. La Junta de Gobierno celebra sesiones extraordinarias cada vez que se requieran y se convocan con al menos veinticuatro horas de anticipación.
3. Las sesiones de la Junta son públicas y podrán ser reservadas cuando se trate información de carácter reservado o confidencial.
4. El secretario técnico levanta un acta de cada sesión celebrada y las integra a un libro de actas.
5. Las actas son firmadas, para su validez, por al menos el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, pero pueden firmarlas los miembros presentes que deseen.

Artículo 11. De la Junta de Gobierno. Presidente facultades

1. El Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal tiene las siguientes facultades:
 - I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de acuerdo con su Reglamento Interior;
 - II. Declarar la existencia de quórum legal;
 - III. Proponer el Reglamento Interior de la Junta y sus modificaciones;
 - IV. Aprobar al Secretario Técnico el Orden del Día para las sesiones de la Junta;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
 - VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento una terna para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
 - VIII. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, cuando lo considere oportuno, a personas de instituciones públicas, privadas o sociales que guarden relación con el objeto de la Junta de Gobierno, para que asistan con voz pero sin voto; y
 - XI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. De la Junta de Gobierno. Secretario Técnico, facultades

1. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal los asuntos a tratar en las sesiones para la elaboración de la Orden del Día;
- II. Notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno las convocatorias a sesión;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar las actas de la Junta de Gobierno e integrar el libro de actas;
- VI. Firmar después de la firma del Presidente, las actas de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar o asegurarse de que se elaboren, los documentos necesarios para el trabajo de la Junta de Gobierno;
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II Del Director General de Salud Pública

Artículo 13. Del Director General de Salud Pública. Nombramiento

1. La Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal será designada por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.
2. El Director General dura en su cargo el tiempo del periodo constitucional del Ayuntamiento en curso.

Artículo 14. Del Director General de Salud Pública. Requisitos

1. Son requisitos para ser Director General de Salud Pública:

- I. Ser médico, preferentemente con alguna especialidad;
- II. Tener experiencia mínima de 5 años de ejercicio;
- III. Tener reconocida capacidad profesional; y
- IV. Tener experiencia en administración o manejo de instituciones médicas o asistenciales.

Artículo 15. Del Director General de Salud Pública. Facultades

1. El Director General tiene las siguientes facultades:
 - I. Representar al Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal en los actos jurídicos y judiciales que se parte;
 - II. Delegar funciones de carácter operativas y administrativas;
 - III. Designar, previa autorización de la Junta de Gobierno, apoderados para actos judiciales y jurídicos;

- IV. Suscribir, previa autorización de la Junta, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- V. Proponer a la Junta los planes de trabajo, planes de inversión, propuestas para la realización de obras y suscripción de convenios, contratos o acuerdos;
- VI. Dirigir, supervisar y evaluar los servicios del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- VII. Ejecutar los acuerdos e instrucciones que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Informar a la Junta periódicamente de los acuerdos e instrucciones recibidas;
- IX. Rendir trimestralmente a la Junta, un informe de las actividades realizadas, sobre el Plan Municipal en materia de salud y de los programas y políticas autorizados, de los estados financieros del Organismo, movimientos de personal y decisiones administrativas asumidas;
- X. Enviar, dentro del mes de diciembre de cada año, un informe anual de actividades y del estado financiero del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, aprobado por la Junta, al Ayuntamiento;
- XI. Supervisar, como director y superior jerárquico, el desempeño y las funciones de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- XII. Proponer a la Junta para su aprobación, programas de capacitación para los profesionales, técnicos y auxiliares Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal del de la salud;
- XIII. Nombrar y remover a las y los directores del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- XIV. Remitir mensualmente los estados financieros Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- XV. Remitir en el mes de julio de cada año el proyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos a la Junta para su aprobación y posterior envío al Presidente Municipal para la inclusión en el presupuesto municipal respectivo;
- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos;
- XVII. Ejercer con apego a lo dispuesto a la normatividad aplicable, las exenciones, descuentos y pagos parciales o diferidos de los servicios, está facultad la puede delegar en el personal administrativo ;
- XVIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean necesarios;
- XIX. Resolver, a través de sus dependencias, los recursos administrativos que sean de su competencia;

XX. Suscribir los nombramientos y movimientos administrativos que se requieran, de conformidad con las necesidades del Organismo y la disponibilidad presupuestal;

XXI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre la competencia y los no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

2. De la Dirección General de Salud Pública dependen directamente las Unidades Médicas de Urgencia:

I. Chulavista;

II. Agaves, con el consultorio médico del corredor Chapala;

III. Valle, con el consultorio médico de Santa Cruz; y

IV. "Dr. Jorge Humberto Santoscoy García", con el consultorio médico López Mateos y el consultorio Base de Emergencias López Mateos.

3. Estas Unidades Médicas de Urgencia estarán a cargo de un Subdirector, que fungirá como administrador y enlace con la Dirección General de Salud Pública y sus Direcciones.

Capítulo III De la Estructura Administrativa

Artículo 16. De la estructura administrativa. De la articulación de acciones y criterios de atención

1. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal cuenta con una estructura administrativa articulada para la mejor prestación de los servicios de salud en el Municipio.

2. La actuación de las direcciones se alinean con al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a los programas y políticas públicas aprobadas en materia de salud con unidad objetivos y dirección y diversidad de acciones.

3. La organización médica, hospitalaria y de primeros auxilios siguen criterios técnicos de atención, parámetros de inmediatez, eficacia, no lucro y oportunidad en la prestación del servicio bajo la dirección administrativa competente.

Artículo 17. De la estructura administrativa. Del Reglamento interior

1. La regulación de la estructura administrativa del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, su organigrama y competencias, se establece en el Reglamento Interior que al efecto expida la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de Salud Pública.

Sección I De las Direcciones

Artículo 18. De las Direcciones. De la estructura

1. La estructura del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal se integra al menos con las siguientes direcciones:

- I. Dirección Médica;
- II. Dirección de Atención Prehospitalaria;
- III. Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones;
- IV. Dirección Operativa y Programas de Recuperación; y
- V. Dirección Administrativa.

Sección II De la Dirección Médica

Artículo 19. De la Dirección Médica. Atribuciones

1. La Dirección Médica tiene las facultades siguientes:

- I. Atender las consultas médicas de la población que así lo requiera, así como la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de las personas;
- II. Procurar el desarrollo de propuestas tendientes a incrementar la cantidad y capacidad de la atención médica a su cargo;
- III. Supervisar y reportar a la o el Director General de Salud Pública, las acciones realizadas en las instalaciones y unidades a su cargo;
- IV. Vigilar que la atención médica de consulta general y de especialidades garantice una atención adecuada para las y los usuarios de los servicios; y
- V. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Salud Pública.

Sección III De la Dirección de Atención Prehospitalaria

Artículo 20. De la Dirección de Atención Prehospitalaria. Atribuciones

1. La Dirección de Atención Prehospitalaria, tiene las facultades siguientes:

- I. Atender la atención médica prehospitalaria, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado a bordo ambulancias en la respectiva competencia del municipio;
- II. Procurar el desarrollo de propuestas tendientes a incrementar la cantidad y capacidad de la atención médica a su cargo;

- III. Supervisar y reportar a la o el Director General de Salud Pública, las acciones realizadas en las instalaciones y unidades a su cargo;
- IV. Vigilar que la atención médica prehospitalaria sea adecuada para las y los usuarios de los servicios médicos de su competencia; y
- V. Las demás que le sean conferidas por la o el Director General de Salud Pública y otras disposiciones reglamentarias.

Sección IV De la Dirección Prehospitalaria

Artículo 21. De la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones. Atribuciones

1. La Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones, tiene las facultades siguientes:

I. Aplicar las políticas públicas, acciones que impulse el Municipio, en materia de salud mental y adicciones;

II. Encabezar los trabajos y esfuerzos en materia de salud mental y adicciones que realice el Municipio;

III. Convocar a las demás áreas, dependencias y organismos públicos descentralizados municipales, según sus atribuciones para trabajar a favor de la salud mental y combate a las adicciones.

IV. Proponer convenios con dependencias federales, estatales, metropolitanas, universidades públicas y privadas, asociaciones religiosas, asociaciones de la sociedad civil organizada, organismos públicos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, con empresas públicas y privadas, con organismos nacionales e internacionales, y con aquellas otras que fueran necesarias para la atención de salud mental y adicciones;

V. Participar en representación del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, todas aquellas actividades relacionadas con la atención de la salud mental y las adicciones;

VI. Colaborar en la referencia de personas usuarias a establecimientos especializados en adicciones que den mejores condiciones de atención a las mismas; y

VII. Las demás que le sean conferidas por la o el Director General de Salud Pública y otras disposiciones reglamentarias.

Sección V De la Dirección Operativa y Programas de Recuperación

Artículo 22. De la Dirección Operativa y Programas de Recuperación. Atribuciones

1. La Dirección Operativa y Programas de Recuperación, tiene las facultades siguientes:

I. Operar los programas de apoyo a personas en situación de recuperación ante el consumo de sustancias psicoactivas; y

II. Las demás que le sean conferidas por la o el Director General de Salud Pública y otras disposiciones reglamentarias.

Sección VI De la Dirección Administrativa

Artículo 23. De la Dirección Administrativa. Atribuciones

1. La Dirección de Administrativa, tiene las facultades siguientes:

I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual y de las modificaciones al mismo durante el ejercicio fiscal;

II. Proponer al Director General de Salud Pública, la plantilla de personal, el presupuesto de ingresos y de egresos del Organismo;

III. Ejercer el presupuesto del Organismo conforme a las erogaciones autorizadas, así como el registro financiero y contable de los ingresos y egresos, y analizar el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Conducir y supervisar la correcta operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;

V. Organizar, dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes del Organismo;

VI. Autorizar la elaboración de las nóminas de pago al personal del Organismo;

VII. Administrar los recursos financieros y materiales del Organismo, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad vigente y con criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;

VIII. Promover la obtención de recursos financieros que requiera el Organismo para la ejecución de sus programas;

IX. Ejercer los recursos públicos y privados que reciba, para administrarse con eficiencia responsabilidad y transparencia;

X. Dirigir y supervisar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y de mantenimiento de la infraestructura física del Organismo;

XI. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios del Organismo;

XII. Dirigir la contabilidad del Organismo, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

XIII. Llevar a cabo todos los procesos de licitación que se realicen;

XIV. Coordinar con las actividades de planeación, programación, presupuesto, control, en la evaluación del gasto público y en el ejercicio del presupuesto;

XV. Supervisar las bajas correspondientes del equipo obsoleto y en desuso del Organismo;

XVI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Director General de Salud Pública y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único Del titular y su competencia

Artículo 24. Órgano Interno de Control. Competencia

1. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública de los recursos financieros, patrimoniales; de supervisar los procesos de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones; de prevenir, investigar, substanciar y sancionar actos y conductas que puedan constituir responsabilidades por faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos del mismo.

2. El Órgano Interno de Control evalúa la gestión administrativa del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, verifica que se ajuste a la normatividad que lo rige, al ejercicio de su presupuesto autorizado, que promueva la rendición de cuentas y que en su actuar proporcione una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales, además de implementar acciones de integridad y ética institucional, orientados a la prevención de actos de corrupción.

Artículo 25. Órgano Interno de Control. Conformación

1. La constitución y conformación del Órgano Interno de Control deberá ajustarse a lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en dichas leyes, así como aquellas instituidas en las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Órgano Interno de Control. Del titular, requisitos y elección

1. El titular del Órgano Interno de Control será electo por mayoría absoluta de votos por el Ayuntamiento.

2. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requieren los mismos requisitos que para ser titular del titular del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 27. Órgano Interno de Control. Facultades y suplencia

1. Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control se suplirán de la siguiente manera:

I. Si la falta es menor a treinta días, lo suplirá el encargado de la unidad de substanciación; y

II. Si es mayor a treinta días la o el Presidente debe proponer la elección de un nuevo titular o la firma de convenio con el Órgano Interno de Control del Municipio.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD MUNICIPAL

Capítulo I Del patrimonio

Artículo 28. Del patrimonio. Constitución

1. El patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal está constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria;

III. Las aportaciones, participaciones y subsidios o que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores público, privado y social;

V. Los ingresos propios por los servicios que presta; y

VI. Los rendimientos, productos, recuperación y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores.

2. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, son bienes públicos y gozan de las características correspondientes.

Artículo 29. Del Patrimonio. De la administración

1. La administración del patrimonio se hace de manera legal, eficiente y austera, con eficacia, responsabilidad y transparencia.

2. Los bienes del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal se destinan sin excepción al cumplimiento del su objetivo.

3. Los órganos de gobiernos del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal son responsables de la administración de los bienes, de su cuidado, uso, acrecentamiento y destino.

4. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal debe mantener en buen estado los bienes de su propiedad o que se encuentren en su posesión.

Artículo 30. Del Patrimonio. Inventario

1. La Dirección General de Salud Pública, a través de sus áreas de apoyo, lleva un inventario actualizado y completo de los bienes, derechos y obligaciones del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, en el que señale la asignación, resguardo, ubicación y estado físico de los bienes

2. Los bienes muebles deberán estar identificados con sistemas de codificación como código de barras, QR o similares, siempre que sean eficaces.

3. El procedimiento para el alta, asignación, baja, incorporación y desincorporación de bienes, será el previsto en la normatividad aplicable y en los manuales de operación que expida la Junta de Gobierno.

4. El inventario de bienes debe especificar la calidad de la tenencia del bien, si es propio, arrendado o concesionado.

Artículo 31. Del Patrimonio. Incorporación y desincorporación de bienes

1. Para la incorporación, desincorporación, transmisión o enajenación de bienes del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, se siguen los trámites legales de procedencia, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 32. Suplencias de los servidores públicos. Director General

1. Las ausencias temporales, no mayores a 30 días naturales del Director General de Salud Pública las suple el Director Médico del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, y en ausencia de éste, el Director de del área Prehospitalaria.

2. En caso de ausencia mayor a 30 días naturales, el Presidente Municipal deberá nombrar a un Director General de Salud Pública de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 33. Suplencias de los servidores públicos. Directores

1. Las ausencias temporales de los titulares de las direcciones generales, son suplidas por el subalterno que al efecto designe, mediante acuerdo de suplencia, el director respectivo.

Artículo 34. Suplencias de los servidores públicos. Representación legal

1. El Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, en los juicios en que sea parte, es representado por los directores mencionados en el artículo 33 del presente reglamento o por el Director de Asuntos

Jurídicos mediante acuerdo delegatorio del Director General de Salud Pública.

TÍTULO SEXTO **DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON** **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD** **MUNICIPAL**

Capítulo Único **Del Régimen laboral**

Artículo 35. Relación Laboral. Régimen legal aplicable.

1. Las relaciones de trabajo entre el Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal y sus servidores públicos, se rigen por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo.

2. La Junta de Gobierno aprueba o modifica las Condiciones Generales de Trabajo, una vez aprobadas, se depositan en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 36. Relación Laboral. Jefe de personal

1. La Dirección General tiene la representación legal del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal en el ámbito laboral.

2. La Dirección General expide los nombramientos, movimientos administrativos, designaciones, promociones, comisiones, ascensos y bajas de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, aplicando las normas y directrices autorizadas por la Junta de Gobierno relativas al área de recursos humanos y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Los nombramientos y movimientos administrativos de personal se realizan de conformidad con el sistema escalafonario y el Servicio Civil de Carrera o las políticas administrativas que al efecto expida el Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD** **MUNICIPAL**

Capítulo Único **Procedimiento de extinción y liquidación**

Artículo 37. Extinción y liquidación. Abrogación del acuerdo de creación

1. El Ayuntamiento puede abrogar el Acuerdo que autoriza la creación del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla con los objetivos señalados en el presente Reglamento;
- II. Lo solicite Junta de Gobierno al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada;

III. El Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal no cuente con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público;

IV. El funcionamiento del Organismo fuese deficiente y no resulte viable conservarlo técnica, administrativa o financieramente; y

V. El Ayuntamiento conviene la prestación del servicio de salud con el Estado, o transfiera sus facultades a otra entidad o dependencia.

Artículo 38. Extinción y liquidación. Procedimiento de liquidación

1. Si el Ayuntamiento decide extinguir el Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, se sigue el siguiente procedimiento:

I. Se notifica a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal el Decreto de extinción correspondiente a través del Secretario General del Ayuntamiento;

II. En el Decreto, el Ayuntamiento debe contener:

a) La designación de un liquidador responsable de llevar a cabo el proceso de liquidación, preferentemente un servidor público municipal de la Tesorería Municipal;

b) Las bases de liquidación, que son las directrices y normas establecidas que detallan el procedimiento a seguir;

c) La auditoría y estado financiero, resultado de una auditoría para determinar el estado financiero, el inventario de bienes muebles e inmuebles, y los derechos y obligaciones del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal;

d) La prelación de obligaciones laborales y de acreedores; y

e) La transferencia de activos y pasivos al Ayuntamiento o a la dependencia o entidad aprobada.

2. El liquidador debe entregar un informe final al Ayuntamiento.

3. Concluida la liquidación, el Ayuntamiento debe enviar copia del informe final al Congreso del Estado para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Se reforman los artículos 100 y 200 y se derogan los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como siguen:

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO VII De la Oficialía Mayor Administrativa

Sección Tercera De la Dirección de Administración

Artículo 100.

1. [...]

I. a XI. [...]

2. [...]

I. Derogada;

II. Derogada;

III. a V. [...]

CAPÍTULO XIV

Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia

Artículo 200.

1. La Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, tiene como finalidad, a través de las dependencias de su adscripción, procurar acciones estratégicas de prevención con la corresponsabilidad social a fin de mantener el orden público, la gestión integral de riesgos, una movilidad ordenada, atención médica y por tanto la oportuna atención de los servicios de emergencias. Para lo cual, debe coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, vigilar y evaluar el desempeño de las dependencias municipales siguientes:

I. [...]

II. Derogada;

III. y IV. [...]

2. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y **el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga** están sectorizados a esta Coordinación General para su debida coordinación, sin perjuicio de su autonomía técnica y de operación.

Artículo 206.

1. Derogado.

Artículo 207.

1. Derogado.

Artículo 208.

1. Derogado.

Artículo 209.

1. Derogado.

Artículo 210.

1. Derogado.

Artículo 211.

1. Derogado.

Artículo 212.

1. Derogado.

Artículo 213.

1. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, con excepción de las reformas al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que serán vigentes a más tardar el 1 de junio del año 2026.

Segundo. El Presidente Municipal deberá designar a la persona titular de la Dirección General del Organismo al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Junta de Gobierno del Centro del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de otorgar los poderes y habilitar al personal que deberá realizar las gestiones administrativas, legales y fiscales, que permita que el Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, inicie operación y ejerza presupuesto a más tardar el 1 de junio del año 2026.

Cuarto. Se autoriza a los titulares de la Hacienda Municipal, Oficialía Mayor Administrativa, Secretaría General y Jefatura de Gabinete, para realizar los ajustes presupuestales, administrativos, materiales y de recursos humanos para la puesta en marcha de la Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

Quinto. La transferencia de bienes muebles e inmuebles al Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal de las dependencias o entidades existentes se hará a través de las desincorporaciones e incorporaciones necesarias e inventario riguroso a cargo de la Tesorería Municipal.

Sexto. La transferencia y nueva adscripción del personal al Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, se hará a través de la Oficialía Mayor Administrativa Municipal respetando los derechos laborales adquiridos, antigüedad, funciones y salarios.

Séptimo. Instalada la Junta de Gobierno, ésta tendrá hasta 90 días para la aprobación de:

- I. Los programas y políticas públicas en materia de salud de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanzas;
- II. La entrega recepción inicial y el inventario de bienes;

- III. El Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal;
- IV. Los respectivos manuales de organización y de operación;
- V. La plantilla de personal, y en su caso, la creación de unidades operativas y de servicio;
- VI. Convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión de Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Servicios De Salud Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga" y se reforman y derogan diversos artículos al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 15 de diciembre de 2025.

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Servicios De Salud Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga" y se reforman y derogan diversos artículos al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.